PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DAYANA DEL CARMEN DEL VECCHIO Y YURANIS MARIA DEL VECCHIO
DEMANDADO:	NATIVIDAD MARIA DIAZ CHAVEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DAMASO ANTONIO DIAZ PEREIRA
RADICACIÓN:	08758 31 84 001 2022 00821 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso el cual fue subsanado dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Agosto 08 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el presente asunto corresponde a una demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida mediante apoderado judicial por DAYANA DEL CARMEN DEL VECCHIO Y YURANIS MARIA DEL VECCHIO, la cual atendió los requerimientos hechos por este despacho y fue subsanada correctamente, por lo que se admitirá.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN a las demandantes DAYANA DEL CARMEN DEL VECCHIO Y YURANIS MARIA DEL VECCHIO y a los restos óseos del finado DAMASO ANTONIO DIAZ PEREIRA para establecer la filiación de las demandantes en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por ser procedente se ordenará la inclusión de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de investigación de paternidad promovida por DAYANA DEL CARMEN DEL VECCHIO Y YURANIS MARIA DEL VECCHIO contra NATIVIDAD MARIA DIAZ CHAVEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DAMASO ANTONIO DIAZ PEREIRA.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con el articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado DAMASO ANTONIO DIAZ PEREIRA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P. Surtido el término de quince (15) días, se procederá a la designación de curador ad-litem.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de las demandantes al Dr. CARLOS ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.247.074, portador de la tarjeta profesional No. 233.197 del C. S. J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

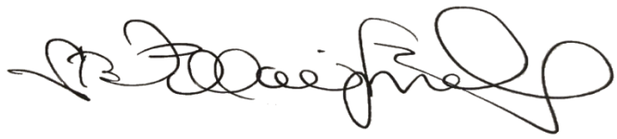

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 10 de AGOSTO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 128 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ